

41



JURISDICCIÓN	
TIPO / CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
No. CUADERNOS	FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTES

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT o C.C.
Edificio HOTEL SANTA CLARA			806.002.225-3
Carrera 8ª No. 39-29 Cartagena			6646070
Dirección Notificación			Telefono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT o C.C.
Dirección Notificación			Telefono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT o C.C.
Dirección Notificación			Telefono

APODERADO

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	TP
MILGA MARIA PADILLA AMAYA			33100
Calle 145A No. 13A-33 Apto. 304 Bogotá			3016348850
Dirección Notificación			Telefono

DEMANDADOS

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT o C.C.
ANDER GERMAN FOREIRO CARDOZO			9.069.593
Calle 33 No. 16-51 Teusaquillo - Bogotá D.C.			2321300
Dirección Notificación			Telefono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT o C.C.
MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO			51.807.793
Calle 33 No. 16-51 Teusaquillo - Bogotá D.C.			2321300
Dirección Notificación			Telefono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT o C.C.
[Redacted]			[Redacted]
Dirección Notificación			Telefono

ANEXOS

Escrito de medidas cautelares, poder, este certificado de rep. legal, certificados de t...

Olivia Padilla S.

Radicación
Proceso Código

Romate
1/Febrero/2022
8:00AM
Inmueble /

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

018-00339

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Con su póliza, puede hacer su trámite en mundial.com.co

041-2018-00339-00- J. 17 C.M.E.S





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	1100140030412018033900
----------------------------	------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Manuel German Forero
Subsanación demanda

Fecha del documento o elemento
(AAAA-MM-DD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

1

D

E

M

A

N

D

A

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

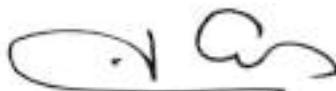
E. _____ S. _____ D.

Ciudad

RICHARD JEAN LAUNAY, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, identificado con la Cédula de Extranjería No. 402507, obrando en nombre y representación de **HOTEL SANTA CLARA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, sociedad que a la vez es Administradora y Representante Legal de la Persona Jurídica de Propiedad Horizontal denominada **EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA**, entidad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., identificada con NIT 806.002.225-3, conforme consta en la certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias; respetuosamente manifiesto a Ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **OLGA MARÍA PADILLA AMAYA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificada con la Cedula de Ciudadanía No 36.149.755 de Neiva, Abogada en ejercicio, y titular de la Tarjeta Profesional. No 33100 del C.S.J., para que en nombre y representación de **EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA**, inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de los señores **MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.069.593 y **MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.807.793, a fin de obtener el pago de las cuotas de administración adeudadas y demás erogaciones que correspondan. Todo conforme a los hechos que mi apoderada narrará en la respectiva demanda.

Mi apoderada además de las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P. queda facultada para transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, tachar de falso y cuanto fuere legal y necesario para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Cordialmente,



RICHARD JEAN LAUNAY
C.E. No. No. 402507

Acepto,


OLGA MARÍA PADILLA AMAYA
C.C. No 36.149.755 de Neiva
T.P. No 33100 del C.S.J.





Diligencia de Presentación Personal
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

RICHARD JEAN LAUNAY

Identificado con C.C. **CE402507**

Cartagena: 2018-02-15 15:14

Firma tomada a domicilio por: MC



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA P.H.

Carera 8 No. 39-29 Cartagena De Indias D.T y C.

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos de Propiedad Horizontal y de Utilización de Unidades de Tiempo Compartido, los Multipropietarios que han adquirido Unidades-semana en el Hotel Santa Clara, deben pagar las Cuotas de Administración por periodos anuales antes del 15 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se causa, es decir que su pago es anticipado.

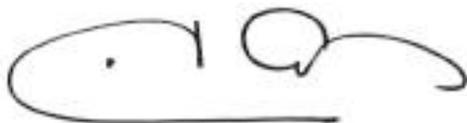
Que los señores **MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO Y MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO**, identificados con cédula de ciudadanía número 9.069.593 y 51.807.793, respectivamente; son propietarios de los **derechos de cuota (1/52 parte), semana 21, temporada media, de las unidades habitacionales hoteleras número 406A y 406B** y, a la fecha adeudan al Edificio Hotel Santa Clara, la suma de \$12.117.704, por concepto de Cuotas Anuales de Administración; así:

Fecha de Vencimiento	Valor
15/12/13	\$2.401.032
15/12/15	\$2.958.071
15/12/16	\$3.313.040
15/12/17	\$3.445.561

Respecto a los intereses de mora de las cuotas de administración impagadas, transcribimos lo dispuesto en el numeral XI, 4. del Reglamento de Utilización de Unidades de Tiempo Compartido de Edificio Hotel Santa Clara: *"El incumplimiento en el pago de la cuota anual de administración dentro del plazo determinado, causará un interés moratorio liquidado a la tasa más alta que estén cobrando los bancos por operaciones ordinarias de crédito, por cada mes o proporcionalmente por fracción de mes."*

La presente certificación se expide a los 07 días del mes de Febrero de 2.018.

Cordialmente,



HOTEL SANTA CLARA S.A. En Reestructuración
ADMINISTRADOR EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36149755

PADILLA AMAYA
 APELLIDOS

OLGA MARIA
 NOMBRES

Olga Maria Padilla



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1951

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA
 G.S. RH O+ SEXO F

28-JUN-1972 NEVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 PARAGUARI SACCAAO



A-1500192-42090544F-0098149755-20011904 0094401275A 02 101031804

182377 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

33100-D-184/08/29 84/03/08
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

DEGA MARIA
 PAOLA AMAYA
 36149755
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



LIBRE/BTA
Unidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]
Chaplain

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.



Certificado **AMC-OFI-0001932-2018**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de enero de 2018

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°0173 de fecha Marzo 08 de 2000, la cual fue aclarada mediante resolución N°1734, de fecha Marzo 19 del 2013, expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena. Bajo el regimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, en esta Oficina Asesora Juridica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a la sociedad: **HOTEL SANTA CLARA S.A - EN REESTRUCTURACION**, representada legalmente por: **RICHARD JEAN LAUNAY**, identificado con cedula de extranjeria 402.507. Segun consta en Auto fechado Agosto 16 de 2017.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

YAMILETH TAPIA DAVILA
Asesora Oficina Asesora Juridica
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



Olga Maria Padilla Amaya
Abogada

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

OLGA MARÍA PADILLA AMAYA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 36.149.755 de Neiva, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No 33100 del C.S.J., obrando en nombre y representación de **EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA**, entidad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, identificada con **NIT 806.002.225-3**, conforme consta en la certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y al poder que anexo, mediante el presente escrito me permito formular Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de los señores **MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.069.593, con domicilio y/o residencia en la ciudad de Bogotá, y la señora **MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.807.793, con domicilio y/o residencia en la ciudad de Bogotá, para que se libre a favor de **EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA**, y en contra de las personas aquí demandadas, Mandamiento Ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte de peticiones de esta demanda, conforme los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Mediante Escritura Pública No. 2587 del 19 de Octubre de 1995 de la Notaria Treinta y tres (33) del Circulo de Bogotá D.C., se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA**.

SEGUNDO: La sociedad **HOTEL SANTA CLARA S.A.**, desarrolló sobre el inmueble ubicado en la carrera 8 No 39-29 de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria matriz numero 060-0083735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, un proyecto de restauración y construcción de edificación destinada a establecimiento hotelero.

TERCERO: La sociedad **HOTEL SANTA CLARA S.A.**, utilizo para la comercialización de las unidades habitacionales el esquema de tiempo compartido.

CUARTO: Conforme al reglamento de propiedad horizontal que rige para la copropiedad, las cuotas de administración son anuales, las que deben ser canceladas antes del 15 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se causa, es decir que su pago es anticipado; lo anterior conforme lo

Olga Maria Padilla Amaya
Abogada

previsto en la cláusula 30 numeral 11 del reglamento de la copropiedad.

QUINTO: Los señores, **MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO** y **MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO**, adquirieron los derechos de cuota (1/52 parte) semana número 21 - temporada media, de las unidades habitacionales hoteleras número 406A y 406B, del Edificio Hotel Santa Clara de la ciudad de Cartagena de Indias, conforme consta en la escritura pública número 3654 de fecha 27 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria Treinta y Tres (33) del circulo de Bogotá y registrada en los folios de Matricula Inmobiliaria número 060-152694 y 060-152695 (anotaciones 56 y 57, respectivamente); unidades habitacionales hoteleras que se encuentran comprendidas dentro de los estatutos generales de propiedad horizontal del EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA.

SEXTO: Los linderos de las unidades habitacionales hoteleras número 406A y 406B, del Edificio Hotel Santa Clara de la ciudad de Cartagena de Indias, se encuentran consignados en la escritura pública número 3654 de fecha 27 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaria Treinta y tres (33) del circulo de Bogotá, según Decreto 1711 del 6 de julio de 1984.

SÉPTIMO: Los señores, **MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO** y **MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO**, no han cumplido con la obligación del pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, durante los años correspondientes a: 2014, 2016, 2017 y 2018.

OCTAVO: Todos los documentos relacionados y adjuntos, acreditan la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma líquida de dinero a cargo de los señores **MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO** y **MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO** y a favor del **EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA**.

NOVENO: El **EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA**, me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo en contra de los señores **MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO** y **MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO**.

DECIMO: El **EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA**, se encuentra inscrito al nuevo régimen de Propiedad horizontal amparado por la ley 675 de agosto 3 de 2001.

PRETENSIONES

9

Olga Maria Padilla Amaya
Abogada

Solicito, señor Juez, librar Mandamiento de Pago Ejecutivo contra los demandados, señores, **MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO** y **MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO**, y a favor de **EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Que se condene a los demandados al pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.401.032) correspondiente al valor de la cuota de administración del año 2.014, cuota que venció el 15 de diciembre del año 2.013, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Utilización de Unidades de Tiempo Compartido.
2. Por los intereses comerciales de mora liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el vencimiento de la obligación hasta que se verifique su pago total.
3. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.958.071) correspondiente al valor de la cuota de administración del año 2.016, cuota que venció el 15 de diciembre del año 2.015, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Utilización de Unidades de Tiempo Compartido.
4. Por los intereses comerciales de mora liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el vencimiento de la obligación hasta que se verifique su pago total.
5. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$3.313.040) correspondiente al valor de la cuota de administración del año 2.017, cuota que venció el 15 de diciembre del año 2.016, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Utilización de Unidades de Tiempo Compartido.
6. Por los intereses comerciales de mora liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el vencimiento de la obligación hasta que se verifique su pago total.
7. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.445.561) correspondiente al valor de la cuota de administración del año 2.018, cuota que venció el 15 de diciembre del año 2.017, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Utilización de Unidades de Tiempo Compartido.
8. Por los intereses comerciales de mora liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el vencimiento de la obligación hasta que se verifique su pago total.

10

Olga Maria Padilla Amaya
Abogada

9. Por los valores que en adelante se causen hasta obtener el pago total de las cuotas de administración ordinaria, extraordinaria y sus intereses.

SEGUNDO - Por las costas del proceso y demás gastos que la cobranza implique.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículo 1602, 1605, 1608, y concordantes del Código Civil, Artículos 422, 424, 430, 431 y concordantes del C.G.P.; Ley 675 del 3 de Agosto de 2001 Reglamento de Propiedad Horizontal.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, por el lugar de residencia de la parte demandada y por razón de la cuantía, la cual estimo es concordante a lo manifestado, es Usted, señor Juez, competente.

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE

Al juicio que promuevo le corresponde el rito propio del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía reglado por los artículos 422 y concordantes siguientes del C.G.P., y demás normas de aplicabilidad o complementarias.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales los siguientes documentos que acompaño a este libelo:

1. Certificados de Tradición y Libertad de las Matriculas Inmobiliarias número 060-152694 Y 060-152695 correspondientes a los inmuebles ubicados en la Carrera 8A numero 39-29, Edificio Hotel Santa Clara, unidades habitacionales hoteleras número 406A y 406B, semana 21 - temporada media, de la ciudad de Cartagena de Indias, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (anotaciones número 56 y 57).
2. Estado de cuenta de los saldos adeudados por parte de los señores **MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO** y **MARTHA PATRICIA**

Olga Maria Padilla Amaya
Abogada

MAGUAD NARANJO a la administración, con fecha de corte año 2018, expedida por el Administrador del EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA.

ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes:

1. Documentos aducidos como pruebas.
2. Certificado de Representación Legal del Edificio Hotel Santa Clara, expedida por la Alcaldía Mayor de la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C.
3. Poder a mi conferido, amplio y suficiente.
4. Escrito de medidas cautelares
5. Copia para el traslado de la demandada y copia simple para el archivo del juzgado.
6. Demanda como mensaje de datos (CD) en tres copias.
7. Acredito mi calidad de abogada, anexando fotocopia de mi cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones así:

- Los señores, **MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO y MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO**, en la Calle 33 No. 16-51 Teusaquillo, Bogotá D.C.
Dirección electrónica: gerente@embriovit.com
- La parte actora, **EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA**, en la Carrera 8ª NO 39-29, Barrio San Diego, de la ciudad de Cartagena de Indias y en el correo electrónico: hscadmon1@outlook.com
- La suscrita Apoderada en la secretaria de su Despacho o en Dirección: Calle 145A No.13A-33, APTO. 304 de la nomenclatura urbana de Bogotá y en el correo electrónico: olgamariapadilla@gmail.com

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado solicito la práctica de las medidas cautelares.

Olga Maria Padilla Amaya
Abogada

PETICIÓN

Por cuanto la presente demanda reúne los requisitos formales de ley; Usted es competente por la naturaleza del asunto que se le somete, por el domicilio de los demandados y por la cuantía de la obligación, respetuosamente le solicito:

- Reconocer mi personería al tenor del poder que me fue otorgado
- Librar el Mandamiento u Orden Ejecutiva de Pago en la forma suplicada.
- Decretar las Medidas Cautelares

Del señor Juez;

Olga Maria Padilla Amaya
 OLGA MARIA PADILLA AMAYA
 C.C. No 36.149.755 de Neiva
 T.P. No 33100 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

2018 - 339

Fecha : 09/abr./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

041

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 38164

SECUENCIA: 38164

FECHA DE REPARTO: 09/04/2018 10:56:49a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8060022253

EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA

01

36149755

OLGA MARIAPADILLA AMAYA

PADILLA AMAYA

03

PADILLA AMAYA

OBSERVACIONES: CERTIFICACION 3CD

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS

Olga Mariapadilla Amaya
OLGA MARIAPADILLA AMAYA
09/04/2018

09 ABR 2018

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
INFORME DE RADICACIÓN

RECIBIDO EN LA FECHA:

EXPEDIENTE No. 2018 - 339

PODER	SI
PODER EN ESCRITURA	-
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	-
REGISTROS CIVILES	-
LETRA DE CAMBIO	-
CHEQUE	-
FACTURA	-
PAGARÉ	-
CARTA DE INSTRUCCIONES	-
FACTURA CAMBIARIA	-
CONTRATO	-
ACTA	-
ACTA CONCILIACIÓN	-
ESCRITURA HIPOTECA	-
ESCRITURA DE VENTA	-
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	SI
PROMESA DE COMPRA VENTA	-
RELIQUIDACIÓN	-
DEMANDAS	SI
TRASLADOS	SI
ARCHIVO	SI
MEDIDAS CAUTELARES	SI
CD	SI
OTROS:	Certificación auto

OBSERVACIONES:

AL DESPACHO HOY:

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 23 ABR 2010

REF: Ejecutivo No. 2018-339

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda referida para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Infórmese el domicilio de la apoderada demandante, conforme lo previsto en numeral 2º del art. 82 del C. G. del P.
2. Del escrito subsanatorio allegar copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

E. K.

<p>JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>54</u></p> <p>Fecha: <u>24</u> ABR. 2010</p> <p><i>ay</i></p> <p>David Andrés Rancancio Rancancio Secretario</p>

Olga María Padilla Amaya
Abogada

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

53882-27-APP-16 10:17

16

4
3 EDS

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA
DEMANDADOS: MANUEL GERMAN FORERO Y MARTHA PATRICIA MAGUAD
RAD: 2018 - 339
ASUNTO: SUBSANAR DEMANDA.

OLGA MARIA PADILLA AMAYA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 36.149.755 de Neiva, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No 33100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de parte actora dentro del proceso que cito en referencia, en forma respetuosa y estando dentro del término otorgado por su Despacho procedo subsanar la presente demanda, conforme a lo ordenado por su despacho, reiterando que el domicilio de la suscrita apoderada demandante es la ciudad de Bogotá D.C.

Anexo copia con destino al traslado y archivo del juzgado.

Cordialmente,

Olga María Padilla Amaya
OLGA MARIA PADILLA AMAYA
C.C. No 36.149.755 de Neiva
T.P. No 33100 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Se informa que el 2 de mayo de 2018 venció el término para subsanar la demanda, dentro del cual la parte actora presentó el anterior escrito.

Al despacho hoy 4 de mayo de 2018, para decidir sobre su admisión o rechazo—
Art.90 del C.G.P.-,


DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario



17

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 10 MAY 2018

Ref.: Ejecutivo No. 2018-0339

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82, s.s. y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA** contra **MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO** y **MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$12.117.704,00 M/cte., por concepto de acumulación de cuatro (04) cuotas de administración adeudadas descritas en la demanda.

2.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas relacionadas en el escrito de la demanda desde que se hicieron exigibles a partir del día primero del siguiente mes al de la cuota causada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por las cuotas ordinarias y demás expensas que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se dicte sentencia, siempre que se encuentren certificadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 290 del C. G. P., e indíquesele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar y, diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Téngase en cuenta que la abogada OLGA MARIA PADILLA AMAYA actúa como apoderada judicial de la demandante conforme mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MOISES ANDRÉS VALERO PERÉZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 64
Fecha: 10 MAY 2018
David Andrés Romo Rincancio
Secretario

E.K.

Olga María Padilla Amaya
Abogada

18

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA.
DEMANDADOS: MANUEL GERMAN FORERO Y MARTHA PATRICIA MAGUAD
RAD: 2018 - 339
ASUNTO: SOLICITO NOTIFICACION ART. 292 C.G.P.

OLGA MARIA PADILLA AMAYA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 36.149.755 de Neiva, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No 33100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de parte actora dentro del proceso que cito en referencia, en forma respetuosa me permito solicitar se sirva ordenar la notificación personal del auto mandamiento de pago a los demandados conforme a lo previsto en el art. 292 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa responsable de la entrega del aviso, según lo previsto en el art. 291 del C.G.P. documento que anexo al presente escrito.

Cordialmente,

Olga M. Padilla
OLGA MARIA PADILLA AMAYA
C.C. No 36.149.755 de Neiva
T.P. No 33100 del C.S.J.

JUZG. 41 CIVIL M. PBL.

56884 27-JUN-18 14:30

Teléfono celular: 3016348850

Correo Electrónico: olgamariapadilla@gmail.com



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO	 Guía No.177004200930 291 - Notificación 291 Radicado: 2018-339 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Para consulta en línea escanee Código QR
---	--

19

CERTIFICA

Que el día 2018-05-23 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Manuel German Forero Cardozo
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
 Radicado: 2018-339

Nombre Destinatario: Manuel German Forero Cardozo
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Calle 33 No. 16 - 51 Teusaquillo
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 -
 Fecha de Entrega: [] - 8 JUN 2018

Observaciones: Se entrego el día 24 Mayo del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de FORERO CELULAS FRESCAS. Pronto envíos certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 08 dias del mes Junio del año 2018

Firma Autorizada

		BOGOTA - FC			
www.prontoenvios.com.co		TIEMPO	NUMERO DE GUIA	Guía: 177004200930	
FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO		
2018-05-23	19:21:35	BOGOTA	BOGOTA		
REMITENTE: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			NOMBRE: MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO		
DIRECCION: CARRERA 16 No. 14 - 51 PISO 4			CONTACTO:		
TELEFONO:			DIRECCION: CALLE 33 No. 16 - 51 TEUSAQUILLO (SF)		
TELEFONO 2:			TELEFONO 3:		
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2018-339			REMITENTE POR:		
CONTIENE / OBSERVACIONES:			RECEBIDO		
24-5-18 \$39					
VALOR DECLARADO	T. DE SEGURO	OTRO VALOR	PLATA	VALOR TOTAL	
0,00	0,00	0,00	\$1.300,00	\$1.300,00	
<input type="checkbox"/> Documentos <input type="checkbox"/> Objeto Seguro <input type="checkbox"/> Otro Intermedio <input type="checkbox"/> Trabajo <input type="checkbox"/> Mensajes					
Agente: JUAN CARLOS FORERO CARDOSO Correo: JUAN CARLOS FORERO CARDOSO Radicado: 2018-339 Remite: JUAN CARLOS FORERO CARDOSO Destinatario: MANUEL GERMAN FORERO CARDOSO					

- 8 JUN 2018
 SUPERVISION DE CERTIFICACIONES
 RESOLUCION NO. 0636
 FIRMA:



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 7350983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guía No. 177004400930
 291 - Notificación 291
 Radicado: 2018 - 339
 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA



Para consulta en línea escanee Código QR

20

CERTIFICA

Que el día 2018-05-23 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Martha Patricia Maguad Naranjo
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
 Radicado: 2018 - 339

Nombre Destinatario: Martha Patricia Maguad Naranjo
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Calle 33 # 16 - 51 Teusaquillo 111311
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 - **8 JUN 2018**
 Fecha de Entrega: [___ / ___ / ___]

Observaciones: Se entrego el dia 24 Mayo del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de FOREROS CELULAS FRESCAS. Pronto envios certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 08 dias del mes Junio del año 2018

Firma Autorizada

		BOGOTA - FC			
www.prontoenvios.com.co		7350983		Nit. 900.310.856-2	
Fecha de Despacho: 2018-05-23		Hora: 14:59		Destino: BOGOTA	
REMITENTE: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NOMBRE: MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO			
DIRECCION: CARRERA 16 No. 14 - 51 PISO 16 111311		CONTACTO:			
TELEFONO:		DIRECCION: CALLE 33 # 16 - 51 TEUSAQUILLO 111311 (CP. 111311)			
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2018 - 339		RECORRIDO POR: [Signature]			
CONTENIDO / OBSERVACIONES: 24-5-13		VALOR TOTAL: 159			
VALOR DECLARADO: \$0.00	IMPORTE DE SEGURO: \$0.00	IMPORTE ENLACE: \$0.00	IMPORTE ESTAMPADO: \$0.00	IMPORTE TOTAL: \$0.00	IMPORTE PAGADO: \$0.00
<input type="checkbox"/> Inscripción/Desinscripción <input type="checkbox"/> Recambio de nombre <input type="checkbox"/> Faltas de inscripción <input type="checkbox"/> Transferencia <input type="checkbox"/> Otros		Remitente: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Destinatario: MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO Radicado: 2018 - 339 Fecha de entrega: 2018-05-23			
Impreso Por: Prontoenvios.com.co		Código QR		Fecha: 17/06/2018	





Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO	 Guia No.183928100930 292 - Notificación 292 Radicado: 2018 339 EJECUTIVO SINGULAR Para consulta en línea escanear Código QR
---	---

22

CERTIFICA

Que el día 2018-07-26 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Martha Patricia Maguad Naranjo
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Edificio Hotel Santa Clara
 Radicado: 2018 339

Nombre Destinatario: Martha Patricia Maguad Naranjo
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Calle 33 No. 16 51 Teusaquillo 110521
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 - Mandamiento De Pago
 Fecha de Entrega: [____ / ____ / ____]

Observaciones: Se entregó el día 27 de Julio del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de FOREROS CELULAR FRESCAS . Pronto envíos certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 03 días del mes Agosto del año 2018

Firma Autorizada

	BOGOTA - FC		Guia: 183928100930
www.prontoenvios.com.co	7350983	Nit.900.310.856-2	
FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
26/07/18	13:01:27	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA
REMITENTE: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NOMBRE: MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO	
DIRECCION: CARRERA 16 # 16 - 51 PISO 16 110521		CONTACTO:	
TELEFONO:		DIRECCION: CALLE 33 NO. 16 51 TEUSAQUILLO 110521 (CP: 110521)	
TELEFONO:		TELEFONO:	
Tipo de envío: 292 - Notificación 292 Radicado: 2018 339		NOMBRE POR:	
CONTIENE / OBSERVACIONES: MANDAMIENTO DE PAGO 27 7 18		156 <i>Clara A. A. A.</i>	
VALOR DECLARADO	N.º DE SEGURO	OTROS VALORES	PORTE
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VALOR TOTAL		\$0.00	
<input type="checkbox"/> Declarante Declarante <input type="checkbox"/> Declarante Declarante <input type="checkbox"/> Declarante Declarante <input type="checkbox"/> Declarante Declarante <input type="checkbox"/> Declarante Declarante		Lugar: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Fecha: 26/07/2018 Radicado: 2018 339 Notificación: 292 Destinatario: MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO	



Olga María Padilla Amaya
Abogada

23

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA.
DEMANDADOS: MANUEL GERMAN FORERO Y MARTHA PATRICIA MAGUAD
RAD: 2018 - 339
ASUNTO: APORTO CONSTANCIA DE NOTIFICACION

OLGA MARIA PADILLA AMAYA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 36.149.755 de Neiva, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No 33100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de parte actora dentro del proceso que cito en referencia, en forma respetuosa me permito aportar el informe de notificación según lo previsto en el art. 292 del C.G.P. de fecha 03 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta según lo informado, los demandados quedaron debidamente notificados el día 27 de julio de 2018.

Cordialmente,

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

Y for

57938 22-AUG-18 14:35

Olga M. Padilla A.

OLGA MARIA PADILLA AMAYA
C.C. No 36.149.755 de Neiva
T.P. No 33100 del C.S.J.



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.
 DIRECCION CARRERA 10 No. 14-33 TISO 16 BOGOTA.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P

SEÑOR(A):

NOMBRE MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO

DIRECCION CALLE 33 No. 16-51 TEUSAQUILLO

CIUDAD BOGOTA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
 TEMPO EXPRESS S.A.S /NOTIFICACION EN LINEA

Numero De Radicación De Proceso

Naturaleza Del Proceso

Fecha De Providencia

2018.339

EJECUTIVA MINHA.

2018-MAYO-30

EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO
 MARTHA PATRICIA HAGUAD NARANJO

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Consejo Superior de la Judicatura

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombre Y Apellidos
 c.c.

OLGA MARIA PADILLA A

Nombre y apellidos
 c.c. 36.149.755.

FIRMA

Olga Maria Padilla A
 FIRMA

23 MAY 2018
 COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
 RESOLUCIÓN No. 863F

NOTA: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Google.
consulta Gral aux de la Justicia
cima. rema judicial.

Consulta
Consultas General

Area abogados
oficio curador
etc. l. u. o
consultas,

Abi en postera nueva



NRO DE GUIA



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.
DIRECCION CARRETA 10 No. 14-33 PISO 16 BOGOTA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P

SEÑOR(A):

NOMBRE MARTHA PATRICIA HAGUAD NARANJO

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL REPRODUCCION No. 0034

DIRECCION CALLE 33 No. 16-51 TEUSAGUILLO

CIUDAD BOGOTA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO TEMPO EXPRESS S.A.S /NOTIFICACION EN LINEA

Numero De Radicación De Proceso

Naturaleza Del Proceso

Fecha De Providencia

2018 - 339

ESECUTIVO MININA

2018 - MAYO-10

EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA

MANUEL GERMAN FOREDO CARDOZO
MARTHA PATRICIA HAGUAD NARANJO

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Si vase comparecer a este despacho de inmediato dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Consejo Superior de la Judicatura

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombre Y Apellidos

c.c.

OLGA MARIA PADILLA A.

Nombre y apellidos

c.c. 36.149.755

FIRMA

FIRMA

Pronto envíos 23 MAY 2018 COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL REPRODUCCION No. 0034

NOTA: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: Carrera 10 No. 14-33 Bogotá Piso 16

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.**

Fecha: 26 de Julio de 2018

Señor:

NOMBRE: MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO

DIRECCION: Calle 33 No. 16-51 Teusaquillo

CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Del proceso / Naturaleza del Proceso / fecha de providencia
DD /MM / AAA/
2018-339 / Ejecutivo Singular / 10 /Mayo/2018/

Demandante

Demandado

EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA / MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO
MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO X AUTO ADMISORIO , AUTO QUE ORDENA CITARLO

Persona responsable

OLGA MARIA PADILLA AMAYA
Nombres y Apellidos

Olga M. Padilla
FIRMA





27

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: Carrera 10 No. 14-33 Bogotá Piso 16

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.**

Fecha: 26 de Julio de 2018

Señor:

NOMBRE: MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO

DIRECCION: Calle 33 No. 16-51 Teusaquillo

CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Del proceso / Naturaleza del Proceso / fecha de providencia
DD /MM / AAA/
2018-339 / Ejecutivo Singular / 10 /Mayo/2018/

Demandante Demandado
EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA / MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO
MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO X AUTO ADMISORIO , AUTO QUE ORDENA CITARLO

Persona responsable

OLGA MARIA PADILLA AMAYA
Nombres y Apellidos

Olga M. Padilla A.
FIRMA



28

Olga María Padilla Amaya
Abogada

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA.
DEMANDADOS: MANUEL GERMAN FORERO Y MARTHA PATRICIA MAGUAD
RAD: 2018 - 339
ASUNTO: ADJUNTO DOCUMENTO NOTIFICACION ART. 291 Y 292
C.G.P.

OLGA MARIA PADILLA AMAYA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 36.149.755 de Neiva, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No 33100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de parte actora dentro del proceso que cito en referencia, en forma respetuosa me permito adjuntar debidamente diligenciada la citación para diligencia de notificación a la pasiva, conforme lo dispuesto en el art 291 del CGP numeral 3 y lo correspondiente a la notificación por aviso conforme lo dispone el inciso 4 del art 292 del CGP.

Por lo anterior, ruego a su despacho tener por notificada a la parte demandada del mandamiento ejecutivo de pago ordenado en este proceso.

Cordialmente,

Olga María Padilla Amaya
OLGA MARIA PADILLA AMAYA
C.C. No 36.149.755 de Neiva
T.P. No 33100 del C.S.J.

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

58449 5-SEP-18 18:41



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

7 SEP 2018

AL DESPACHO HOY: _____

EN TIEMPO SI () NO ()

El (la) Secretario(a), _____

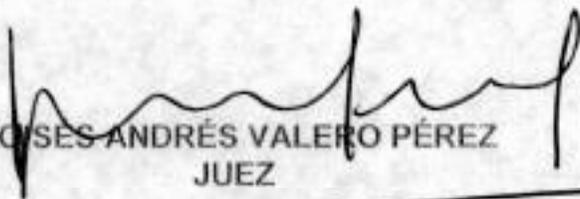


JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 14 SEP 2018

Ref. 2018-0339

Previo a continuar con el trámite correspondiente, dese cumplimiento en su totalidad al artículo 292 del CG.P., allegando copia informal de la providencia que se notifica, con las formalidades que exige dicha norma.

NOTIFÍQUESE,


MOISES ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

TB

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 119 fijado hoy 17 SEP 2018

David Andrés Román Escobar
Secretario



Bogotá Avenida Sumas Aires (Diagonal 11) A #48-80
Tel 6012900-4410177
Reservación 2005% de valor



070758126450

Destinatario/Demandado

MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO

30

Fecha de envío
21/09/2018

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/HOTEL SANTA CLARA SA EN RESTITUCION

Dirección de entrega
CALLE 33 # 16-51 TEUSAQUILLO

Remitente/Demandante
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/EDIFICIO HOTEL

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Artículo
292

Proceso :
EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No.
2018-339

Recibido por:

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P ANEXO COPIA
INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Valor
7500

Nombre

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación

21 SEP 2018

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> No labora | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado |
| <input type="checkbox"/> Refusado a recibir | <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita | <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta |
| <input type="checkbox"/> No funciona | <input type="checkbox"/> Dirección no existe | |

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> No labora | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado |
| <input type="checkbox"/> Refusado a recibir | <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita | <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta |
| <input type="checkbox"/> No funciona | <input type="checkbox"/> Dirección no existe | |

Observaciones



ENTREGADO

32

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: Carrera 10 No. 14-33 Bogotá Piso 16

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.**

Fecha: 21 de septiembre de 2018

Señor:

NOMBRE: MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO

DIRECCION: Calle 33 No. 16-51 Teusaquillo

CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Del proceso / Naturaleza del Proceso / fecha de providencia
DD /MM / AAA/
2018-339 / Ejecutivo Singular / 10 / Mayo / 2018 /

Demandante Demandado
EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA / MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO
MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO X AUTO ADMISORIO , AUTO QUE ORDENA CITARLO

Persona responsable

OLGA MARIA PADILLA AMAYA
Nombres y Apellidos

Olga M. Padilla
FIRMA





Empaque Postal Seguro C/ La Diagona/14 A 4948-80
Tel: 0011-20461017
Resolución 000176 de abril 3 de 2013

070758127595

Destinatario/Demandado

SEÑORA MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO

33

Fecha de envío
21/09/2018

P.R.E

NOTIFICACIONENLINEA/HOTEL SANTA CLARA SA EN RESTITUCION

Direccion de entrega

CALLE 33 N°16-51 TEUSAQUILLO

Remitente/Demandante

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/EDIFICIO HOTEL

Ciudad

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Telefono

Artículo
292

Proceso :
EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No.
2018-339

Recibido por:

Dice contener

NOTIFICACION POR AVISO ART.292 DEL C.G.P PARA
NOTIFICAR AUTO:ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO
MANDAMIENTO DE PAGO

Valor

7500

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

24 SEP 2018

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- No labora
 Refusado a recibir
 No funciona

- Direccion Errada
 Destinatario no Habita
 Direccion no existe

- Cerrado
 Direccion Incompleta

--	--	--

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- No labora
 Refusado a recibir
 No funciona

- Direccion Errada
 Destinatario no Habita
 Direccion no existe

- Cerrado
 Direccion Incompleta

Observaciones



34



070758127595

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 24 del mes de septiembre del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 41 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2018-339
Demandado o Citado: Señora Martha Patricia Maguad Naranjo
Dirección: Calle 33 N° 16-51 Teusaquillo
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Sello De Correspondencia
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 292 Notificación Por Aviso Art.292 Del C.G.P Para Notificar Auto:Anexo Copia Informal Del Auto Mandamiento De Pago
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TEMPO EXPRESS		070758127595		Destinatario/Demandado SEÑORA MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO	
Fecha de envío 21/09/2018		R.R.E. NOTIFICACION POR AVISO PARA CUMPLIR EN EL DISTRITO		Dirección de entrega CALLE 33 N° 16-51 TEUSAQUILLO	
Remitente/Demandante JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (JEP) HOTEL		Ciudad BOGOTÁ		Código BOGOTÁ	
Artículo 292		Procedimiento EJECUTIVO SINGULAR		Número 2	
Breve contenido NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P PARA NOTIFICAR AUTO ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		Valor 7000		Fecha 24/09/2018	
Información Previa (marca de entrega - canal de resolución)		Información Segura (marca de entrega - canal de resolución)		Observaciones	
<input type="checkbox"/> en línea <input type="checkbox"/> presencial <input type="checkbox"/> presencial y en línea <input type="checkbox"/> presencial y en línea <input type="checkbox"/> presencial y en línea		<input type="checkbox"/> en línea <input type="checkbox"/> presencial <input type="checkbox"/> presencial y en línea <input type="checkbox"/> presencial y en línea		Observaciones: 27/09/2018	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 25 del mes de septiembre del año 2018.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA
TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en línea Bogotá



ENTREGADO 35

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: Carrera 10 No. 14-33 Bogotá Piso 16

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.**

Fecha: 21 de septiembre de 2018

Señor:

NOMBRE: MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO

DIRECCION: Calle 33 No. 16-51 Teusaquillo

CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Del proceso / Naturaleza del Proceso / fecha de providencia
DD / MM / AAA/
2018-339 / Ejecutivo Singular / 10 / Mayo / 2018 /

Demandante

Demandado

EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA / MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO
MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO X AUTO ADMISORIO ___, AUTO QUE ORDENA CITARLO ___

Persona responsable

OLGA MARIA PADILLA AMAYA
Nombres y Apellidos

Olga M. Padilla A.
FIRMA



136

Olga María Padilla Amaya
Abogada

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA.
DEMANDADOS: MANUEL GERMAN FORERO Y MARTHA PATRICIA MAGUAD
RAD: 2018 - 339
ASUNTO: APORTO CONSTANCIA DE NOTIFICACION

OLGA MARIA PADILLA AMAYA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 36.149.755 de Neiva, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No 33100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de parte actora dentro del proceso que cito en referencia, en forma respetuosa me permito aportar el informe de notificación según lo previsto en el art. 292 del C.G.P. de fecha 25 de septiembre de 2018.

Teniendo en cuenta según lo informado, los demandados quedaron debidamente notificados el día 24 de septiembre de 2018.

Cordialmente,

Olga M. Padilla A.
OLGA MARIA PADILLA AMAYA
C.C. No 36.149.755 de Neiva
T.P. No 33100 del C.S.J.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL,

BOGOTÁ 19-001-116 1547



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Se informa que la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada se realizó por medio de aviso, la cual se considera surtida el 25 de septiembre de 2018. El término para el retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos, así como el de su traslado se encuentran vencidos, este último desde el 12 de octubre de 2018, dentro del cual el extremo ejecutado guardó silencio.

Al despacho hoy 14 de noviembre de 2018, para la orden de seguir adelante la ejecución –Art.440 del C.G.P.-:

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO

Secretario



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 19 DIC 2018

Ref.: Ejecutivo Singular N° 2018-0339

Agotadas como se encuentran dentro del curso todas y cada una de las ritualidades procesales propias de este tipo de debates y teniendo en cuenta que no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, que mediante providencia calendada del 10 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA contra MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO y MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO (fl. 17).

Los demandados MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO y MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO se notificaron por medio de aviso judicial del auto de mandamiento de pago el día 25 de septiembre de 2018 (fls 30 al 35) quienes en el término no contestaron la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Establece el Inc. 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Dan cuenta las diligencias que dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada y no propuso excepciones de mérito que propendieran a extinguir la obligación, por lo que resulta procedente dar aplicación a la norma precitada.

La capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia se encuentran cumplidos a cabalidad como quiera que tanto la parte actora como la pasiva tienen capacidad para comparecer al presente proceso, predicándose de las mismas plena capacidad de conformidad con los artículos 1502 y 1503 del Código



Civil; siendo representada la parte demandante por apoderado judicial. En cuanto a la demanda en forma tenemos que el libelo se acomoda en general a los presupuestos de los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, además el Juzgado tiene competencia para conocer del presente asunto por los factores de tipo objetivo, cuantía y domicilio de las partes, de conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Estatuto Procesal General.

Siendo **la legitimatio ad causam o legitimación en causa**, la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada, debe estudiarse en primer término si dicha relación concurre en este litigio para que pueda abrirse paso una decisión de fondo.

Entonces, respecto de la parte actora le asiste legitimación en causa por activa, por virtud de la calidad acreedor cambiario dada su condición de beneficiario tal y como se desprende del examen de la literalidad del título valor allegado como base de la ejecución, lo cual excluye cualquier tipo de duda sobre la naturaleza de obligado cambiario del ejecutado, y por contera cualquier consideración adicional sobre la legitimación en causa por pasiva.

En relación con el título ejecutivo allegado (certificado de la deuda expedido por el administrador de la propiedad horizontal, fl. 3) como base de la ejecución, baste decir, sin necesidad de acometer la tarea de entrar en mayores elucubraciones de orden jurídico, que el mismo reúne los requisitos generales del artículo 422 del Código General del Proceso al contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los deudores.

De lo anterior se infiere que el Juzgado ha de continuar con la ejecución a favor de la parte demandante EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA contra MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO y MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO, por la sumas indicadas en auto del 10 de mayo de 2018 (fl. 17).

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago a favor del demandante EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA contra MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO y MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO, de conformidad con las razones anotadas en el presente proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo e los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen (artículo 444 CGP).

TERCERO. ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el canon 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 600.000=, por concepto de agencias en derecho. Liquidense.

QUINTO: REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad –Reparto-, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>2</u></p> <p>Fecha: <u>16 ENE 2013</u></p> <p>David Andrés Roncancio Boscancio Secretario</p>
--

39



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha

23/01/2019

JUZGADO 041 Civil Municipal DE BOGOTA

No. Unico del expediente 11001400304120180033900_

ART. 366 DEL C.G.P.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 600.000,00
Expensas de notificación	\$ 15.000,00
Registro	\$ 72.800,00
Total	\$ 687.800,00

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARANTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

A DESDE HOY 24 ENE 2019,
EN TIEMPO SI () NO ()
El (la) Secretario(a), 
(2)



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete de Febrero de Dos Mil Diecinueve

Ref. Ejecutivo N° 110014003041-2018-00339-00

Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado en la suma de **\$687.800** dado que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE,

ORLANDO MARÍN SÁNCHEZ

**JUEZ
(2)**

AC

**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 18 fijado hoy 08 de Febrero de 2019

David Andrés Roncancio Roncancio
Secretario

41



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 31 5 19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: OAI (pal) JUZGADO DE ORIGEN: OAI (pal)

NÚMERO DE PROCESO: 0411701800033900

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: Edificio Hotel Santa Clara
DEMANDADO: Manuel Bernabé Jacob

TÍTULO VALOR		CANTIDAD
CLASE		
Costos de Admon		

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	040			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	053			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA37-20878)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			/
Cumple requisitos para desistimiento tácito			/
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		/	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			/
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			/
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		/	
La liquidación de costas está en firma.			
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: <i>Melina Herib</i> Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustancador - Escribiente	APROBADO POR: Profesional universitario grado 12 - 17
---	--

LIQUIDACION DE CREDITO
MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO Y MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO
 APLICANDO EL CODIGO DE COMERCIO
 Y LA CIRCULAR EXTERNA No. 64 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997
 LEY 510 DE 1999

FECHA	BASE LIQUIDACION	CAPITAL CONSOLIDADO	TASA INT. BANCARIO	1,5 INTERES BANCARIO	MENSUAL	INTERES MENSUAL	
16/12/2013	2.401.032	2.401.032	19,65%	29,78%	2,1956%	26.116	
1/01/2014		2.401.032	19,65%	29,48%	2,1759%	53.985	
1/02/2014		2.401.032	19,65%	29,48%	2,1759%	48.761	
1/03/2014		2.401.032	19,65%	29,48%	2,1759%	53.985	
1/04/2014		2.401.032	19,63%	29,45%	2,1739%	52.197	
1/05/2014		2.401.032	19,63%	29,45%	2,1739%	53.936	
1/06/2014		2.401.032	19,63%	29,45%	2,1739%	52.197	
1/07/2014		2.401.032	19,33%	29,00%	2,1443%	53.201	
1/08/2014		2.401.032	19,33%	29,00%	2,1443%	53.201	
1/09/2014		2.401.032	19,33%	29,00%	2,1443%	51.485	
1/10/2014		2.401.032	19,17%	28,76%	2,1284%	52.908	
1/11/2014		2.401.032	19,17%	28,76%	2,1284%	51.104	
1/12/2014		2.401.032	19,17%	28,76%	2,1284%	25.552	
16/12/2014		2.401.032	19,17%	28,76%	2,1284%	27.256	
1/01/2015		2.401.032	19,21%	28,82%	2,1324%	52.906	
1/02/2015	2.401.032	19,21%	28,82%	2,1324%	47.786		
1/03/2015	2.401.032	19,21%	28,82%	2,1324%	52.906		
1/04/2015	2.401.032	19,37%	29,06%	2,1482%	51.580		
1/05/2015	2.401.032	19,37%	29,06%	2,1482%	53.299		
1/06/2015	2.401.032	19,37%	29,06%	2,1482%	51.580		
1/07/2015	2.401.032	19,28%	28,89%	2,1373%	53.029		
1/08/2015	2.401.032	19,28%	28,89%	2,1373%	53.029		
1/09/2015	2.401.032	19,28%	28,89%	2,1373%	51.318		
1/10/2015	2.401.032	19,33%	29,00%	2,1443%	53.201		
1/11/2015	2.401.032	19,33%	29,00%	2,1443%	51.485		
1/12/2015	2.401.032	19,33%	29,00%	2,1443%	25.742		
16/12/2015	2.958.071	5.359.103	19,33%	29,00%	2,1443%	61.287	
1/01/2016		5.359.103	19,68%	29,52%	2,1789%	120.659	
1/02/2016		5.359.103	19,68%	29,52%	2,1789%	112.075	
1/03/2016		5.359.103	19,68%	29,52%	2,1789%	120.659	
1/04/2016		5.359.103	20,54%	30,81%	2,2633%	121.291	
1/05/2016		5.359.103	20,54%	30,81%	2,2633%	125.334	
1/06/2016		5.359.103	20,54%	30,81%	2,2633%	121.291	
1/07/2016		5.359.103	21,34%	32,01%	2,3411%	129.645	
1/08/2016		5.359.103	21,34%	32,01%	2,3411%	129.645	
1/09/2016		5.359.103	21,34%	32,01%	2,3411%	125.463	
1/10/2016		5.359.103	21,99%	32,99%	2,4039%	133.121	
1/11/2016		5.359.103	21,99%	32,99%	2,4039%	128.627	
1/12/2016		5.359.103	21,99%	32,99%	2,4039%	64.414	
16/12/2016		3.313.040	8.672.143	21,99%	32,99%	2,4039%	111.184
1/01/2017			8.672.143	22,34%	33,51%	2,4375%	218.432
1/02/2017	8.672.143		22,34%	33,51%	2,4375%	197.293	
1/03/2017	8.672.143		22,34%	33,51%	2,4375%	218.432	
1/04/2017	8.672.143		22,33%	33,50%	2,4366%	211.302	
1/05/2017	8.672.143		22,33%	33,50%	2,4366%	218.346	
1/06/2017	8.672.143		22,33%	33,50%	2,4366%	211.302	
1/07/2017	8.672.143		21,98%	32,97%	2,4029%	215.332	
1/08/2017	8.672.143		21,98%	32,97%	2,4029%	215.332	
1/09/2017	8.672.143		21,46%	32,22%	2,3547%	204.201	
1/10/2017	8.672.143		21,15%	31,73%	2,3227%	208.141	
1/11/2017	8.672.143		20,96%	31,44%	2,3042%	199.826	
1/12/2017	8.672.143		20,77%	31,16%	2,2857%	99.111	
16/12/2017	3.445.561		12.117.704	20,77%	31,16%	2,2857%	147.721
1/01/2018			12.117.704	20,60%	31,04%	2,2779%	285.233
1/02/2018		12.117.704	21,01%	31,52%	2,3091%	261.154	
1/03/2018		12.117.704	20,68%	31,02%	2,2769%	285.110	
1/04/2018		12.117.704	20,48%	30,72%	2,2574%	273.546	
1/05/2018		12.117.704	20,44%	30,69%	2,2535%	282.174	
1/06/2018		12.117.704	20,28%	30,42%	2,2378%	271.174	
1/07/2018		12.117.704	20,09%	30,05%	2,2130%	277.142	
1/08/2018		12.117.704	19,94%	29,91%	2,2045%	276.034	
1/09/2018		12.117.704	19,81%	29,72%	2,1917%	265.579	
1/10/2018		12.117.704	19,63%	29,45%	2,1739%	272.210	
1/11/2018		12.117.704	19,49%	29,24%	2,1601%	261.754	
1/12/2018		12.117.704	19,40%	29,10%	2,1512%	130.338	
16/12/2018		3.514.473	15.632.177	19,40%	29,10%	2,1512%	179.349
1/01/2019			15.632.177	19,16%	28,74%	2,1274%	343.650
1/02/2019	15.632.177		19,70%	29,55%	2,1808%	318.183	
1/03/2019	15.632.177		19,37%	29,06%	2,1482%	347.010	
1/04/2019	15.632.177		19,32%	28,98%	2,1433%	335.042	
1/05/2019	15.632.177		19,34%	29,01%	2,1453%	346.530	
1/06/2019	15.632.177		19,30%	28,95%	2,1413%	334.733	
1/07/2019	15.632.177		19,28%	28,92%	2,1393%	345.571	
1/08/2019	15.632.177		19,32%	28,98%	2,1433%	346.210	
1/09/2019	15.632.177		19,32%	28,98%	2,1433%	335.042	
1/10/2019	15.632.177		19,10%	28,65%	2,1215%	342.689	
1/11/2019	15.632.177		19,03%	28,55%	2,1145%	330.548	
1/12/2019	15.632.177		18,91%	28,37%	2,1026%	164.342	
16/12/2019	3.619.907		19.252.084	18,91%	28,37%	2,1026%	210.882
1/01/2020			19.252.084	18,77%	28,16%	2,0887%	174.250

INTERESES	13.026.603
CAPITAL	19.252.084
TOTAL	32.278.686

44

Nro Matrícula: 060-152695

Impreso el 10 de Agosto de 2018 a las 11:55:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 583 DEL: 5/6/2018 NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 8.606.320
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0129 DACION EN PAGO - 1/52 SEMANA 50 TEMPORADA ALTA, ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOSQUERA DE SUAREZ MYRIAM CC# 41460141
A: HOTEL SANTA CLARA S.A.-EN REESTRUCTURACION NIT# 800020023-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 70 Fecha 6/8/2018 Radicación 2018-060-5-17179
DOC: OFICIO 2089 DEL: 7/6/2018 JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RADICADO 114014003041201800339
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA NIT# 806002225-3
A: FORERO CARDOZO MANUEL GERMAN CC# 9069593 X
A: MAGUAD NARANJO MARTHA PATRICIA CC# 51807793 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *69*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 9 No. corrección: 1 Radicación: TC05-150 Fecha: 13/6/1997
LO CORREGIDO EN ESPECIFICACION EN CUANTO A LA SEMANA VENDIDA VALE ART. 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: TC12-52 Fecha: 20/12/1996
VALOR DEL ACTO CORREGIDO VALE ART. 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 14 No. corrección: 1 Radicación: TC12-52 Fecha: 20/12/1996
VALOR DEL ACTO CORREGIDO VALE ART. 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 17 No. corrección: 1 Radicación: TC02-05 Fecha: 11/2/1997
VALOR DEL ACTO \$7.304.725 Y CEDULA DEL COMPRADOR 13.807.153 CORREGIDO VALE ART. 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 23 No. corrección: 1 Radicación: TC09-112 Fecha: 7/10/1998
VALOR DEL ACTO "\$7.159.450" CORREGIDO VALE ART. 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 26 No. corrección: 1 Radicación: TC06-87 Fecha: 2/9/1998
NIT DEL VENDEDOR INCLUIDO VALE ART. 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 27 No. corrección: 1 Radicación: TC06-87 Fecha: 2/9/1998
NIT DEL VENDEDOR INCLUIDO VALE ART. 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 29 No. corrección: 1 Radicación: TC06-87 Fecha: 2/9/1998
NIT DEL VENDEDOR INCLUIDO VALE ART. 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 56 No. corrección: 1 Radicación: 2008-060-3-217 Fecha: 13/2/2008
FECHA CORREGIDA VALE.- ARTS. 35/82 DECRETO 1250/70.-

Anotación Nro: 60 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-416 Fecha: 16/3/2010
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CORREGIDO VALE ART 35 DCTO-LEY 1250/70.

Anotación Nro: 61 No. corrección: 1 Radicación: 2011-060-3-1577 Fecha: 18/8/2011
VALOR DEL ACTO CORREGIDO VALE ART 35 DCTO-LEY 1250/70.

Anotación Nro: 62 No. corrección: 1 Radicación: 2011-060-3-1542 Fecha: 17/8/2011
ESPECIFICACION (NATURALEZA JURIDICA) DEL ACTO CORREGIDA VALE ART 35 DCTO-LEY 1250/70.

Anotación Nro: 63 No. corrección: 2 Radicación: 2012-060-3-2170 Fecha: 11/10/2012
CORREGIDA Y COMPLEMENTADA CALIFICACION EN ESPECIFICACION DEL ACTO CONFORME AL TITULO "VALE"ART.35 LEY 1579/2012

Anotación Nro: 63 No. corrección: 1 Radicación: 2012-060-3-1923 Fecha: 19/9/2012
LO AGREGADO EN COMENTARIOS "SEMANA 8 TEMPORADA ALTA" Y PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO - COMPRADOR- ASI

Nro Matricula: 060-152695

Impreso el 10 de Agosto de 2018 a las 11:55:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

COMO PORCENTAJE SUPRIMIDO EN PARTICIPACIÓN CIUDADANOS, SI VALEN. (ART. 35 DTO. 1250/70)

Anotación Nro: 65 No. corrección: 1 Radicación: 2017-060-3-262 Fecha: 24/3/2017

LO CORREGIDO EN VALOR DEL ACTO, VALE ART. 59 LEY 1579/2012.

Anotación Nro: 67 No. corrección: 1 Radicación: 2018-060-3-1874 Fecha: 5/7/2018

ANOTACIÓN INCLUIDA POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD Y ORDEN CRONOLÓGICO CORREGIDO, VALE ART. 59 LEY 1579/2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

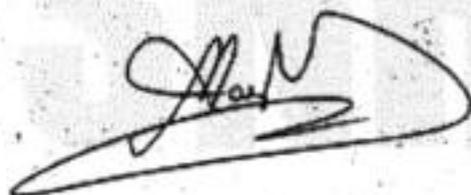
USUARIO: 55592 impreso por: 62283

TURNO: 2018-060-1-106650 FECHA: 6/8/2018

NIS: VL06vg32U1EI+UyCbL/KkhKqC+Bm4r1Sp2WVRN3I+O1oSpfxnk60A==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MAYDINAYIBER MAYRAN URUELA ANTURI

44

EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA P.H.

Carera 8 No. 39-29 Cartagena De Indias D.T y C.

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos de Propiedad Horizontal y de Utilización de Unidades de Tiempo Compartido, los Multipropietarios que han adquirido Unidades-semana en el Hotel Santa Clara, deben pagar las Cuotas de Administración por periodos anuales antes del 15 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se causa, es decir que su pago es anticipado.

Que los señores **MANUEL GERMAN FORERO CARDOZO Y MARTHA PATRICIA MAGUAD NARANJO**, identificados con cédula de ciudadanía número 9.069.593 y 51.807.793, respectivamente; son propietarios de los derechos de cuota (1/52 ava parte) **Semana 21, Temporada Media, Unidad 406AB** y a la fecha adeudan al Edificio Hotel Santa Clara, la suma de \$19.252.084, por concepto de Cuotas Anuales de Administración; así:

Fecha de Vencimiento	Valor
15/12/13	\$2.401.032
15/12/15	\$2.958.071
15/12/16	\$3.313.040
15/12/17	\$3.445.561
15/12/18	\$3.514.473
15/12/19	\$3.619.907

Respecto a los intereses de mora de las cuotas de administración impagadas, transcribimos lo dispuesto en el numeral XI, 4. del Reglamento de Utilización de Unidades de Tiempo Compartido de Edificio Hotel Santa Clara: *"El incumplimiento en el pago de la cuota anual de administración dentro del plazo determinado, causará un interés moratorio liquidado a la tasa más alta que estén cobrando los bancos por operaciones ordinarias de crédito, por cada mes o proporcionalmente por fracción de mes."*

La presente certificación se expide a los 14 días del mes de enero de 2020.

Cordialmente,



HOTEL SANTA CLARA S.A. En Reestructuración
ADMINISTRADOR EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA

Oficina de Ejecución
Civil
21 ENE 2020

Olga María Padilla Amaya
Abogada

AL DESPACHO
37 Hojas
16 de JUNIO
LETRA
S. M. P. S.

45

Señor:

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA
DEMANDADOS: MANUEL GERMAN FORERO Y MARTHA PATRICIA MAGUAD
RAD: 41 - 2018 - 339
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

58566 15-JUN-20 12:14

162-129-19

DE EJEC. CIVIL M. PAL

OLGA MARIA PADILLA AMAYA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 36.149.755 de Neiva y titular de la Tarjeta Profesional No 33100 del C.S.J., obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso que cito en referencia, respetuosamente me permito adjuntar a este escrito la liquidación actualizada del crédito objeto de recaudo en esta ejecución, para que se sirva impartir la correspondiente aprobación.

Para efectos de esta petición, estoy aportando en original estado de cuenta actualizado, suscrito por la administradora de la copropiedad.

Cordialmente,


OLGA MARIA PADILLA AMAYA
C.C. No 36.149.755 de Neiva
T.P. No 33100 del C.S.J.

Teléfono celular: 301 6348850

Correo Electrónico: olgamariapadilla@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

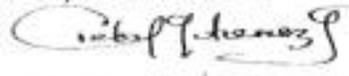
Ref. Ejecutivo N° 2018-00339-41

Con el fin de imprimirle el trámite de rigor a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, apórtese el certificado de existencia y representación del edificio demandante con fecha de expedición reciente, con el fin de acreditar la calidad con la que dice actuar la persona que suscribe la certificación de folio 44 y con la cual se pretende ejecutar las cuotas posteriores a la presentación de la demanda.

Cumplido lo anterior, secretaria córrale el respectivo traslado al estado de cuenta de folio 43 en los términos del canon 446 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE ENERO DE 2020
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ